



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 4 de febrero de 2020, la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud** remitió a este Centro Directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en las **bases reguladoras de subvenciones a asociaciones, para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes, en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid**, aprobadas mediante Orden 785/2019, de 28 de mayo, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, que será objeto de modificación mediante Orden, cuyo proyecto se remite junto con la citada solicitud de informe.

El solicitante fundamenta su solicitud de exoneración argumentado que *“El objeto y finalidad de esta subvención es fomentar que se desarrollen acciones formativas dirigidas a los jóvenes en el ámbito de la animación sociocultural y la educación no formal, y que sean las asociaciones que desarrollan actividades de promoción, formación y/o integración de la juventud, las que promuevan y lleven a cabo tales acciones formativas. Por este motivo, no se considera compatible aquél criterio con la consecución de la finalidad de esta línea de subvención, no solo por la naturaleza asociativa de sus posibles beneficiarios que, en no pocas ocasiones, no cuentan con personal propio contratado, sino también porque dada la heterogeneidad y flexibilidad de la educación no formal, ésta abarca y admite modalidades muy diversas en su contenido, en la metodología y en los encargados de su impartición, que no necesariamente son personas contratadas de forma estable para desarrollar este tipo de actividad, sino que, con frecuencia, son profesionales de distintos ámbitos que se dedican ocasionalmente a impartir o a participar en cursos u otras actividades formativas”*.





Comunidad
de Madrid

Analizado el borrador de la Orden sometido a informe se constata que se modifica, entre otros preceptos, el artículo 22 que establece los criterios de valoración de las solicitudes para la concesión de las subvenciones, sin recoger el criterio de creación de empleo estable. No obstante, es preciso tener en cuenta que estas ayudas tienen por objeto promover el asociacionismo y la participación juvenil, apoyando e impulsando la organización y desarrollo de proyectos formativos por las asociaciones que trabajan con jóvenes, dentro de la animación sociocultural y la educación no formal y que sus beneficiarios son asociaciones y otros entes de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro.

En virtud del citado precepto y vista la documentación aportada, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en las **bases reguladoras de subvenciones a asociaciones, para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes, en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid** ya que, a juicio de esta Dirección General, la fundamentación realizada por el centro gestor de las ayudas justifica la separación en este caso concreto de la regla general, dada la naturaleza de los beneficiarios de las ayudas y por considerar que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las mismas.

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

María de Mingo Corral

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

